

RESOLUCIÓN No. 022-CEAACES-SO-06-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 14 del cuerpo legal ibídem establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el artículo 163 de la ley ibídem dispone: “Los institutos pedagógicos son instituciones dedicadas a la formación docente y a la investigación aplicada. Los institutos pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación "UNAE". Los institutos pedagógicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa-financiera”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima del Reglamento General a la LOES establece: “El CEAACES en el plazo de ciento ochenta días realizará la evaluación de los institutos pedagógicos y de los institutos interculturales bilingües. Los institutos que no superen dicha evaluación quedarán fuera del sistema. Los institutos pedagógicos que superen la evaluación podrán articularse a la UNAE en calidad de extensiones de dicha universidad. La UNAE determinará los institutos pedagógicos que se articularán en dicha calidad”;

- Que** mediante Resolución No. 001-016-CEAACES-2012, de 04 de enero de 2012, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación Externa de los Institutos Superiores Pedagógicos e Interculturales Bilingües del Ecuador;
- Que** el Pleno del CEAACES, mediante Resolución No. 002-073-CEAACES-2013-01, de 26 de noviembre de 2013, aprobó el informe final de resultados de los exámenes aplicados a los estudiantes de los institutos superiores pedagógicos (ISPED);
- Que** mediante Resolución No. 119-CEAACES-SE-15-2014, de 01 de agosto de 2014, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Institucional de los Institutos Superiores Pedagógicos realizado por el CEAACES;
- Que** de conformidad con el artículo 6 del Reglamento referido en el considerando que precede: “Se considera a un instituto como no acreditado si no aprueba satisfactoriamente el proceso de evaluación realizado por el CEAACES, y en tal virtud, cumple las siguientes condiciones necesarias: a. Obtenga un resultado inferior al 60% en la evaluación institucional; y/o; b. El promedio de resultados de aprendizaje sea inferior al 60%. Los institutos no acreditados quedarán suspendidos definitivamente por el CEAACES y únicamente podrán continuar en funcionamiento hasta que los estudiantes que actualmente se encuentran cursando matriculados culminen su proceso de formación. En ningún caso los institutos no acreditados funcionarán por más de cuatro años desde la fecha de expedición de la resolución del CEAACES en la que se determine los resultados del proceso de evaluación (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 161-CEAACES-SE-25-2014-20, de 10 de noviembre de 2014, el Pleno del CEAACES, considerando los resultados obtenidos en la evaluación institucional y la evaluación de resultados de aprendizaje, decidió no acreditar al Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero;
- Que** el artículo 7 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Institucional de los Institutos Superiores Pedagógicos realizado por el CEAACES establece que, una vez que los estudiantes de las carreras de los institutos no acreditados concluyan el proceso de graduación, el instituto presentará al CEAACES un informe que evidencie el número total de estudiantes graduados, en el que se detallará los alumnos que por motivos particulares no han podido graduarse, informe que será aprobado por el CEAACES en un plazo máximo de 60 días y notificado al CES para la extinción definitiva del mismo;
- Que** el artículo 10 del Reglamento ibídem determina que los institutos superiores pedagógicos no acreditados deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días, contado a partir de la fecha de la notificación de la correspondiente resolución, un plan anual de aseguramiento de la calidad de la educación que garantice estándares mínimos de calidad en la formación de los estudiantes;
- Que** el artículo 11 del Reglamento ibídem establece: “Una vez que los institutos pedagógicos presenten los planes de mejoras y aseguramiento de la calidad, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad los evaluará en el término máximo de 30 días y remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, con el

objeto de que ésta recomiende al Pleno del CEAACES su aprobación o no aprobación (...);”;

- Que** mediante Resolución No. 109-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, el Pleno de este Consejo aprobó el plan de aseguramiento de la calidad presentado por el Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero;
- Que** mediante Oficio No. SENESCYT-IS-2017-0180-O, de 15 de febrero de 2017, el Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero presentó a este Consejo el informe que evidencia el número total de estudiantes graduados;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-009, de 22 de marzo de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe que evidencia el número total de estudiantes graduados, presentado por el Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero;
- Que** el Pleno de este Consejo ha analizado el informe presentado por el Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero, referente al número total de estudiantes graduados, estimando pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Institucional de los Institutos Superiores Pedagógicos realizado por el CEAACES,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el informe que evidencia el número de estudiantes graduados presentado por el Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, con la finalidad de que se proceda de conformidad con lo determinado en el artículo 7 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Institucional de los Institutos Superiores Pedagógicos realizado por el CEAACES; es decir, que se efectúe la extinción definitiva del referido Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Pedagógico Luis Cordero.

Segunda: Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Tercera: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES.

Cuarta: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.



Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veintidós (22) de marzo de 2017.

Lo certifico.-



Juan José Cordero

SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

